

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.

En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en Sesión del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023** a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente **SUP-JDC-1033/2023 Y ACUMULADOS SUP-JDC-1040/2023 Y SUP-JDC-1041/2023**.

2. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

3.- CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, TAL Y COMO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 6204.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el

proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

4.- CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024, en el que se encontraba determinado en las actividades 81, 89, 90 y 111 lo siguiente:

Núm	Actividad
81	Precampaña para Gubernatura
89	Precampaña para Diputaciones
90	Precampaña para Ayuntamientos
111	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna.

5.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6.- CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo

IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024."

7.- CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8.- SENTENCIA SUP-RAP-210/2023.

En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en autos del Recurso de Apelación **SUP-RAP-210/2023**, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:

[...]

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.

[...]

9. ACUERDO INE/CG563/2023.

Con fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, aprobó acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-210/2023**, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

10.- INE/CG569/2023.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se emitió por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual atendiendo los criterios de las sentencias SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

11.- OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2782/2023. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2782/2023**, a las Representaciones de los Partidos Políticos con acreditación ante este Instituto, tal y como se aprecia a continuación: _____

[illegible]

Содержание

Section 104

Sl. No.	Category	Sub-category	Item	Quantity	Unit	Rate	Amount
1	Food	Grain	Wheat	100	kg	1000	100000
2	Food	Grain	Rice	200	kg	2000	400000
3	Food	Grain	Barley	50	kg	500	25000
4	Food	Grain	Oats	30	kg	300	15000
5	Food	Grain	Millet	20	kg	200	10000
6	Food	Grain	Bajra	10	kg	100	5000
7	Food	Grain	Sorghum	10	kg	100	5000
8	Food	Grain	Maize	10	kg	100	5000
9	Food	Grain	Jowar	10	kg	100	5000
10	Food	Grain	Kocho	10	kg	100	5000
11	Food	Grain	Moong	10	kg	100	5000
12	Food	Grain	Chickpea	10	kg	100	5000
13	Food	Grain	Lentil	10	kg	100	5000
14	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
15	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
16	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
17	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
18	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
19	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
20	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
21	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
22	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
23	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
24	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
25	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
26	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
27	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
28	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
29	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
30	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
31	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
32	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
33	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
34	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
35	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
36	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
37	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
38	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
39	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
40	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
41	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
42	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
43	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
44	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
45	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
46	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
47	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
48	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
49	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
50	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
51	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
52	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
53	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000
54	Food	Grain	Pigeon	10	kg	100	5000
55	Food	Grain	Greengram	10	kg	100	5000
56	Food	Grain	Blackgram	10	kg	100	5000

impaired effectiveness


Wipac
 Incubation
 Equipment

12. SENTENCIA SUP-RAP-327/2023.

El ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023**, en la que se determinó confirmar el acuerdo **INE/CG569/2023**, emitido por el Consejo General del INE, respecto a que los partidos políticos nacionales deben postular al menos cinco candidatas a las ocho gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, que se renovararán en los procesos electorales locales 2023-2024. Y por su parte, acordó modificar el acuerdo impugnado con el fin de precisar los supuestos en los que los partidos políticos locales están exceptuados de seguir la regla de alternancia con respecto a su postulación anterior.

13.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2023.

Con fecha once de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/336/2023**, por medio del cual se aprueba el **FORMATO Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL INFORME QUE PRESENTARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATURAS PARA LA POSTULACIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el formato de informe que presentaran los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación y registro respectivamente, ante el IMPEPAC, respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus candidaturas para la postulación de gubernatura, diputaciones locales e

integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. **ANEXO ÚNICO.**

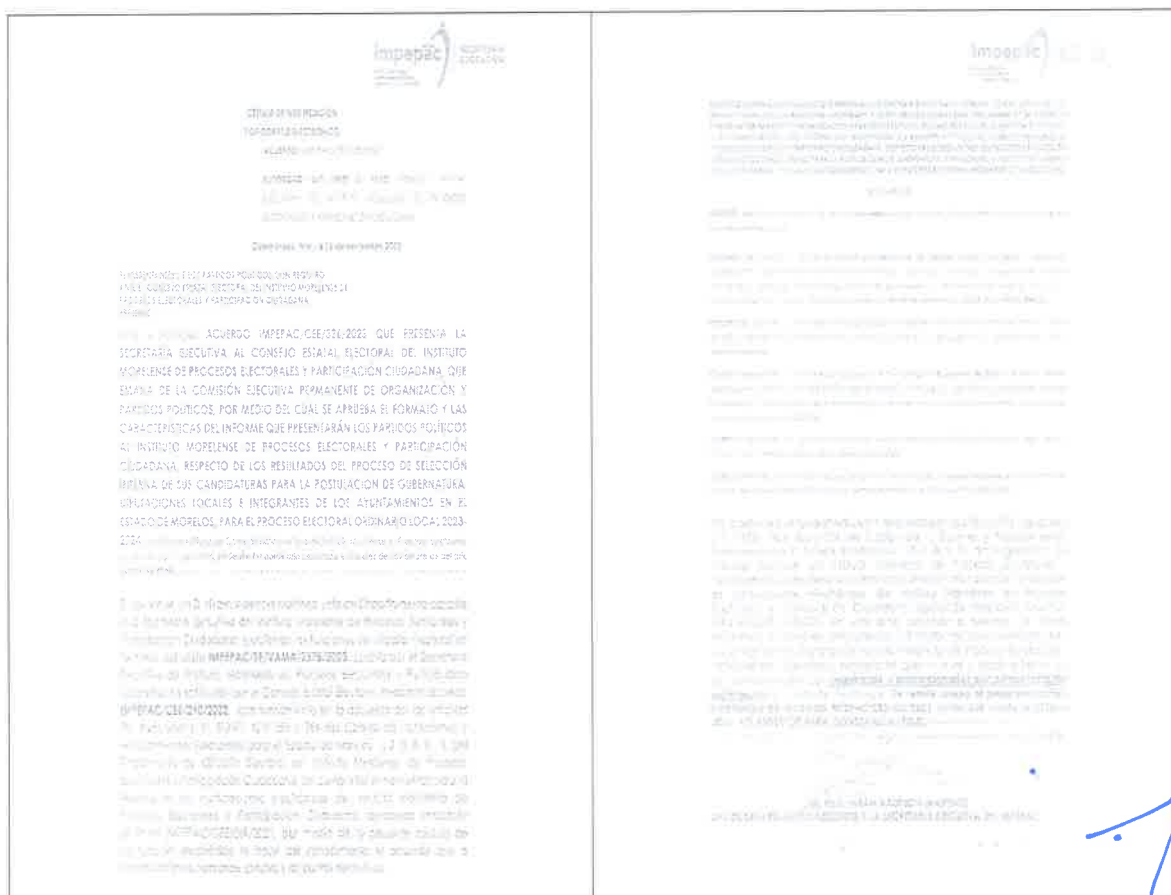
TERCERO. Se **apercibe** a los Partidos Políticos, para que, en caso de no presentar el informe de referencia en el acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador por el incumplimiento al considerando XI del presente acuerdo.

CUARTO. Se **apercibe** a los partidos políticos para que a mas tardar el **o de enero de 2024**, se remita el formato aprobado respecto de los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la postulación de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

[...]

15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/336/2023.

En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación por correo electrónico, se notificó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/336/2023**, a los Representantes de los Partidos Políticos con registro ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como se aprecia a continuación:



16. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-227/2023 Y SUP-RAP-256/2023. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente **SUP-RAP-227/2023 Y SUP-RAP-256/2023**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

Primero. Se **acumulan** los recursos referidos.

Página 8 de 34

Segundo. Se **desecha de plano** la demanda del SUP-RAP-256/2023.

Tercero. Se **confirma**, en la materia de impugnación, la resolución combatida.

[...]

17. OFICIO 23-11-23-DJ-EXT.

En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, se presentó ante este órgano comicial el oficio **23-11-23-DJ-EXT**, signado por el Licenciado Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, tal y como se aprecia a continuación:

003360



OFICIO No 23-11-23-DJ-EXT
ASUNTO: INFORME DEL MÉTODO DE
SELECCIÓN DE CANDIDATURA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en atención al punto "75" del Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permite informar lo siguiente:

Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen:

Artículo 93

I. Los y los militantes del Partido, elegirán a los y los candidatos a cargos de elección popular, salva las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional en Morelos, para la Gubernatura realizará el método ordinario, y en caso de que suscriba algún convenio de asociación electoral, se sujetará a lo establecido dicho convenio.

Lo anterior, para todos los trámites y efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

En copia original

www.somospartidomorelos.com
Partido Acción Nacional Morelos
Comité Directivo Estatal
Carretera 190, Los Riosillos
Cuernavaca, Morelos

#con valor humano

19. OFICIO 35-11-23-DJ-EXT.

En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se presentó ante este órgano comicial el oficio **35-11-23-DJ-EXT**, signado por el Licenciado Joanny Guadalupe Monge Rebollar, Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Morelos, tal y como se aprecia a continuación:

OFICIO No. 35-11-23-DI-EXT
ASUNTO: INFORME DEL PROCESO DE ELECCIONES CANDIDATAS

MIRA MIREYA GALT JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y APROPIACION CIUDADANA
PRESENTE:

Por medio del presente se informa al Honorable H. Consejo de Gobierno del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, de la realización del Proceso de Elecciones Candidatas 2023-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos.

El presente informe tiene como finalidad informar al Consejo de Gobierno del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, de la realización del Proceso de Elecciones Candidatas 2023-2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto General del Poder Judicial y Electoral del Estado de Morelos.

Atentamente

JOHANN GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

20. SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE PLAZO: Con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial realizó la certificación respecto de la recepción de los oficios relativos al

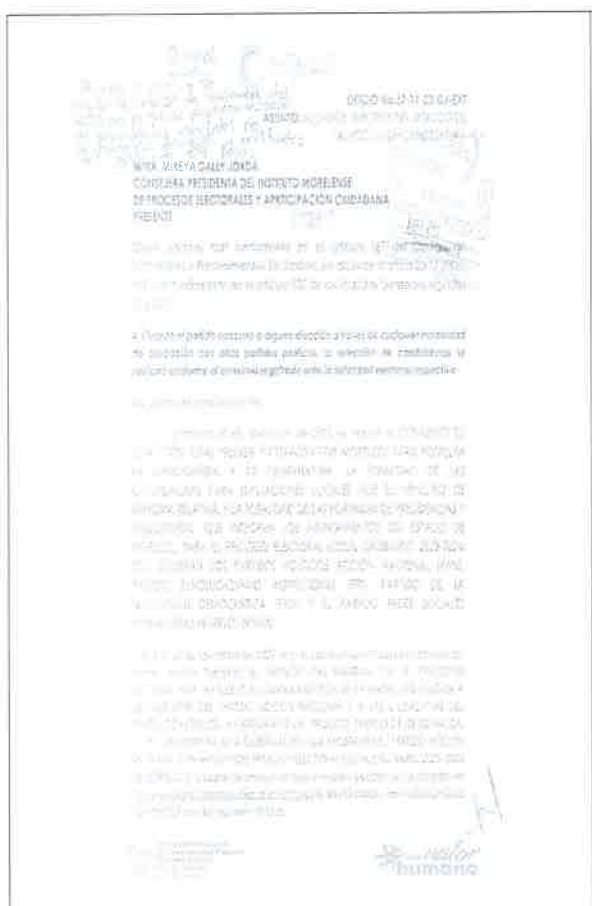
ACUERDO IMEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

21.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de **coalición electoral total "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"** para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

22.- OFICIO 37-11-23-DJ-EXT.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante suplente presentó a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, el oficio **37-11-23-DJ-EXT**, tal como a continuación se puede apreciar:

	
---	--

23.- OFICIO 38-11-23-DJ-EXT

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su representante suplente presentó a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, el oficio **38-11-23-DJ-EXT**, mediante el cual informó el método de selección de las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, tal como a continuación se puede apreciar:

Original

OFICIO No 38-11-23-DJ-EXT

ASUNTO: ALCANCE INFORME DEL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURA

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en alcance al oficio 35-11-23DJ-EXT, me permito anexas el **acto de la sesión** en copia simple en la cual la Comisión Permanente Estatal, solicitó con el voto de las dos terceras partes a la Comisión Permanente Nacional su autorización para que el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos por ambos principios, fuera **designación** (acto que obra en los archivos del IMPEPAC en copia certificada, consecuencia del convenio de coalición suscrito y registrado el pasado 25 noviembre de 2023).

Asimismo, anexo en copia simple las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, identificadas por el alfanumérico SG/063/2023 en la que la Comisión Permanente Nacional, autoriza entre otras cosas que, el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos por ambos principios, fuera **designación** (documento que obra en los archivos del IMPEPAC en copia certificada, consecuencia del convenio de coalición suscrito y registrado el pasado 25 noviembre de 2023).

Referidas providencias, enunciadas en el párrafo anterior, fueron debidamente ratificadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en el acuerdo identificado por el alfanumérico CPN/SG/028/2023, el cual anexo en copia simple (documento que obra en los archivos del IMPEPAC en copia certificada, consecuencia del convenio de coalición suscrito y registrado el pasado 25 noviembre de 2023).

En 3 (tres) ejemplares
de que conste
descarga de la página
11x10

valor humano

Asimismo, se reitera que, la emisión de la invitación y/o convocatoria con los plazos y fechas establecidas para el proceso interno de selección de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional de ayuntamientos y diputaciones no depende de este Comité Directivo Estatal, sino de la Comisión Permanente Nacional quien será la responsable del proceso de designación y en consecuencia en cuanto se emita la invitación correspondiente se le informará a esta Autoridad Sectoral.

No omito mencionar, que este Instituto político remitirá el informe de resultados de los procesos de selección interna en el plazo establecido por el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el punto 11).

Lo anterior, para todos los trámites y efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS

ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

Con copia para:

Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC

Consejeros y Consejeras Estadales Electorales del IMPEPAC

Archivo

www.partidopn.com.mx

Partido Acción Nacional Mexicano

Comité Directivo Estatal

Morelos

valor humano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Página 14 de 34

24. PRESENTACIÓN DE INFORME ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se presentó el proyecto de informe respecto al cumplimiento del proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por los partidos políticos con registro ante este órgano electoral local, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En tal sentido en la sesión antes referida se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se elaboraran los proyectos de acuerdos correspondientes con el objeto de que los mismos fueran puestos a consideración del Consejo Estatal Electoral.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023**, en el que se encuentra ahora determinadas en las actividades 79, 87, 88 y 112 lo siguiente:

Núm	Actividad
79	Precampaña para Gubernatura
87	Precampaña para Diputaciones
88	Precampaña para Ayuntamientos
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna

26.- **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/577/2023-1.** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/577/2023-1**, el Secretario Ejecutivo de este Órgano

CIUDADANA. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se tuvo por presentado el informe respecto al cumplimiento del proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por los partidos políticos con registro ante este órgano electoral local, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, mediante el cual refiere que remite el informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado derivado de los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica, tal como a continuación se puede apreciar:



Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre del 2023
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023

**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexo al presente oficio me permito remitir el "Informe respecto al cumplimiento por parte de los Partidos Políticos, del artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos", relativo al Proceso de Selección Interna", actualizado, derivado de los requerimientos realizados por esta Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENGUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Vrta. Miguel Cely 2003, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.
Lic. Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, Comisario Presidente del IMPEPAC, Párrafo correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión;
- observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados,

expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

a) Derechos de los partidos políticos. El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) Obligaciones de los partidos políticos. El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las postulación de candidaturas.

c) Asuntos Internos de los Partidos Políticos. El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en las Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.-----

CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

a) Procesos de Selección Interna. El artículo 166 del Código comicial, dispone que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, garantizando la participación paritaria en la postulación de candidaturas de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

b) Informe del proceso de selección interna. El artículo 167, establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal Electoral, al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

c) Facultad de establecer características y fecha límite de la presentación del informe. El tercer párrafo del artículo invocado en el inciso anterior establece que los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral, los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME. Derivado de lo antes referido, resulta necesario que los partidos políticos con registro acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, den cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo

del artículo 167 del Código Electoral Local y oportunamente los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular de sus candidaturas para la Gubernatura, diputaciones locales y miembros del ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En ese sentido, una vez que los partidos políticos determinen conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular, lo que deberán ser comunicar al Consejo Estatal Electoral, asimismo, deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la documentación de precampaña de alguno de los precandidatos, así como las modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

El referido informe tendrá como fecha límite para su presentación, al menos, cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas, tal como se encuentra señalado en el numeral 167 párrafo segundo del Código Electoral Local.

VII. INFORME QUE PRESENTARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL IMPEPAC RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATURAS.

Con fundamento en el artículo 167 Código Electoral Local, que señala lo siguiente:

[...]

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas o

precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
[...]

Por lo anterior expuesto, y tomando en consideración las actividades marcadas con los numerales 74, 80 y 81 del calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se advierte lo siguiente:

TEMA	FECHA
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, a más tardar el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, debieron presentar** el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Gubernatura**.

Y de igual manera, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, a más tardar el **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, debieron presentar** el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos

sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Diputaciones y Ayuntamientos**.

Resulta de trascendencia hacer alusión que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este órgano electoral local, la solicitud de registro del convenio de coalición total **"FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS"** para postular la candidatura a la gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, y la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024; que celebran los partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Redes Sociales Progresistas Morelos, el cual quedó registrado con el número de folio **003614**.

En consecuencia, es dable advertirse que con base en lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual refiere que remite el informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado por cuanto hace al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se desprende el análisis siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA O MÉTODO DE SELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 167
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. 2 oficios de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.	Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Sin anexos, informa que respecto a candidatura a gubernatura se realizará el método ordinario, y en caso de que suscriba algún convenio de asociación electoral, se sujetara dicho convenio.	1. Gubernatura - Invitación a sus militantes 28 de noviembre 2023. - Inscripción de militantes del Partido Acción Nacional, así como de las ciudadanas en general del Estado de Morelos, 29 de noviembre 2023.	1. Gubernatura - 28 de noviembre 2023. 2. Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Planillas de los Ayuntamientos del Estado. (Pendiente)	CUMPLE RESPECTO AL CARGO DE GUBERNATURA. Lo anterior, toda vez que el Partido informó en un primer momento el día veintitrés de noviembre del año en curso y su proceso inicio el veintinueve de noviembre, con el la inscripción correspondiente. PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

	Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Sin anexos, informa que la Comisión Permanente Estatal, solicitó con el voto de las dos terceras partes a la Comisión Nacional su autorización relativo al artículo 103 de sus Estatutos, siendo que a través de su Presidente Nacional en uso de su facultad conferida en el artículo 58, inciso j) de sus Estatutos, autorizo la suscripción y registro de convenio de asociación electoral con otros partidos políticos a excepción de Morena y aliados, para el proceso electoral 2023-2024, asimismo se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y ayuntamientos por ambos principios para el proceso electoral 2023-2024. Primer oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. - Acta de Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos 2021-2024, iniciada el 09 de noviembre y concluida el 19 de noviembre 2023. - Oficio SG/063/2023	- Resolución de lo que juzgue conveniente por parte del Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Permanente Nacional, posterior a las 24 horas a la presentación de la solicitud - La Comisión Estatal de Procesos Electorales a más tardar el 01 de diciembre 2023, deberá estudiar, analizar y en su caso determinar si los registros cumplen con los requisitos de la invitación. - Precampaña, a partir del día siguiente de la declaratoria de procedencia y a más tardar el 03 de enero 2024. - La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará a la candidata a Gobernadora del Estado, así como en términos del convenio de coalición que se celebró. 2. Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Planillas de los Ayuntamientos del Estado. (Pendiente)	RESPECTO A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. Lo anterior considerando que el Partido Político ha informado respecto al método de selección, mismo que será a través de designación. Sin embargo tal como consta en el oficio 38-11-23, corresponde a la Comisión Permanente Nacional emitir la invitación al Proceso de Selección Interna. Manifiestan que una vez que se tenga dicho Procedimiento será remitido a este Instituto. De manera tal que dicho Partido aún no inicia con el Proceso de Selección Interna. POR LO QUE DICHO CUMPLIMIENTO SE ANALIZARÁ UNA VEZ QUE SE PRESENTEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES
--	---	---	---

		- Oficio CPN/SG/028/2023 Segundo oficio de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. - Oficio SG-075-2023 - Invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Morelos, a participar en el PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS.			
--	--	--	--	--	--

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace a la presentación del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación a la candidatura al cargo de **GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS**.

Por otro lado, se advierte por parte de este Consejo Estatal Electoral, que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en relación con el INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, relativo a las candidaturas a los cargos de **DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, se encuentra pendiente de cumplimentarse, toda vez que el citado ente político informó que respecto al método de selección de candidaturas para las citadas elecciones, serán a través de designación.

Lo anterior, tomando en considerando que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante oficio **38-11-23-DJ-EXT**, manifestó que corresponde a la Comisión Permanente Nacional emitir la invitación al Proceso de

Selección Interna, motivo por el cual manifiestan que una vez que se tenga dicho Procedimiento, será remitido a este **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de tal manera que dicho ente político, aún no inicia con el Proceso de Selección Interna para las candidaturas a **DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, de ahí que el CUMPLIMIENTO relacionado con el INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA respecto de las citadas candidaturas, se analizara por este órgano comicial, una vez que se presenten las constancias correspondientes.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, **requiere** al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para que en un plazo de **setenta y dos horas** remita las constancias que acrediten el cumplimiento del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación con las candidaturas a **DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, ello tomando en consideración que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/336/2023**, los partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, están constreñidos a remitir los resultados del proceso de selección interna de sus Candidaturas para la postulación de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro plazo otorgado para tal efecto, se iniciará el procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador, **-mutatis mutandis-** la Jurisprudencia **17/2009**, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el

procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11/2009 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Alejandro Raúl Hinojosa Islas, Fernando Ramírez Barrios y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de apelación. SUP-RAP-12/2009 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Mauricio I. del Toro Huerta.

Notas: El contenido de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 459, párrafo 1, inciso c), 461, párrafos 5 a 8, 465, párrafos 1, 5, 8 y 9, 466, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3, y 474, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, 35 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de

votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 78, fracciones I, II, III, XLIV, 84, 85, 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace a la presentación del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación a las candidaturas al cargo de **GOBERNATURA**, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. Se **requiere** al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para que en un plazo de **setenta y dos horas** remita las constancias que acrediten el cumplimiento del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación con las candidaturas a **DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro plazo otorgado para tal efecto, se iniciará el procedimiento ordinario sancionador en su contra, por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 167, párrafo segundo, del Código

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de conformidad con lo razonado en el **considerando séptimo** del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones necesarias a fin de notificar el acuerdo al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

QUINTO. Se solicita a los Partidos políticos que realicen el retiro de propaganda de precampaña de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 173 párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir a partir del cuatro de enero y como fecha límite el veinticuatro de febrero del presente año.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a nuestras actividades marcadas con los numerales 74, 80 y 81 del Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZALEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALÉZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Como es un hecho público y notorio, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el arábigo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

¹ En adelante IMPEPAC, Instituto Morelense y cualquier otra variante.

política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 166 y 167 del Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

(...)

En consecuencia de lo anterior, al ser obligación de los partidos políticos informar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense su proceso de selección interna conforme a sus estatutos, tal como se dispone en la normativa electoral debe ser al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.

Por ello, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 –el cual si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral- las fechas para presentar el informe respectivo fueron:

- ✓ A más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.
- ✓ A más tardar el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, debieron presentar el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus

Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución, lo cierto es que a consideración de la suscrita existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gubernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuadro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

Destacándose que los días hábiles derivado del inicio del proceso electoral son todos los días y horas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto a mi consideración debieron ser puestos al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence precisamente el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al acuerdo con el rubro: **"PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS"**, a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en lo sucesivo el Consejo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2024**, a lo cual la suscrita si bien va con el sentido del proyecto de acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite un **Voto Concurrente**, a razón de lo siguiente:

A manera de preámbulo, baste citar lo señalado en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere en su parte conducente:

Artículo *167.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. **El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.** Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

(Lo resaltado es propio)

Así como los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024 y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Una vez lo anterior, resulta necesario señalar que el proceso de selección interna se encuentra contenido en el artículo 166 del Código Electoral Loca, el cual dispone en esencia que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, garantizando la participación paritaria en la postulación de candidaturas, de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

En ese entendido, si el artículo 167 establece el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos y candidatas a precampañas, ante ello resulta necesario conocer las fechas que, para tal efecto, quedaron establecidas en el Calendario Electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y que son del orden siguiente:

Núm. Nvo.	Actividad	Periodo (Inicio y Término
--------------	-----------	------------------------------

74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
80	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
81	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

En ese entendido, una vez que el Partido Político presentó el informe sobre el procedimiento que aplicarían para la selección de sus candidaturas tanto al cargo de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, respectivamente, y atendiendo a los plazos citados con antelación, las áreas ejecutivas encargadas del seguimiento a lo informado por el Partido Político incurrieron en un retraso injustificado en poner a consideración del Consejo Estatal Electoral para su análisis y deliberación el acuerdo respectivo, ello a partir de la conclusión de los plazos de referencia.

Lo cual genero una dilación o retraso injustificado o no razonado que incidió en que la determinación emitida por parte éste órgano comicial en el presente acuerdo podría traducirse en la vulneración del derecho del partido político en lo que respecto al plazo en que presentará el informe del resultados del proceso de selección interna, cuya fecha de conclusión lo es el ocho de enero del año en curso, tal y como a continuación se cita:

Núm. Nvo.	Actividad	Periodo (Inicio y Término
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	Del 04 de enero al 08 de enero de 2024.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, es que emito el presente **voto concurrente**, ante la evidente **dilación** para la presentación del acuerdo de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de éste Instituto Electoral, aunado a que su presentación en esta fecha incide directamente en lo mandado en la actividad antes citada, conforme lo señalado en líneas que preceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
 CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 Cuernavaca, Morelos; a 8 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Acompaño el acuerdo al rubro citado; sin embargo, considero importante manifestar que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Así las cosas, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, el artículo 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone:

(...)

Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de

carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
(...)

El resaltado es propio

Ahora bien, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 el cual, si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral y cuyos plazos se mantuvieron de la siguiente forma:

- A más tardar el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.
- A más tardar **el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, sobre el procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia, los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución,

lo cierto es que existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gubernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

En ese tenor, a mi consideración, el acuerdo que se cita debió ser puesto al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna. Atento a lo anterior, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo que se cita.

ATENTAMENTE:



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

